

Montevideo, -4 DIC 2012

<u>Orden del Dia</u>
<u>Asunto Incluido</u>
Sesión Consejo N° <u>78</u>
<u>RE 78 / 1 / 12</u>

**VISTO:** La necesidad de instrumentar las designaciones de profesores para el año lectivo 2013

**CONSIDERANDO:** Que corresponde fijar las pautas generales que regirán los actos de elección de horas.

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo establecido en el E.F.D. y las Circulares 2145, 2393, 2408 y las normativas que regulan las situaciones de Inspectores, Directores, Subdirectores, Profesores Orientadores Pedagógicos (POP), Adscriptos, Ayudantes Preparadores, Profesores Orientadores Bibliográficos (P.O.B.) y Profesor Coordinador Pedagógico (PCP, R.C. 77/12/12).

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Aprobar las siguientes pautas que regirán las designaciones docentes para el año lectivo 2013 en todo el país:

**I) DISPOSICIONES GENERALES**

a) El primer acto administrativo a realizar por el docente que se presente a elegir horas, será completar una declaración de situación funcional, regida por el Art. 239 del Código Penal, en la cual detallarán los datos filiatorios, la situación de las horas y cargos que tiene asignados para el año 2013 en ANEP y en la Administración Pública. Deberá realizar una nueva declaración de situación funcional ante cualquier cambio en su situación.

**En la declaración se debe registrar la carga horaria que corresponda al padrón presupuestal, no las horas de labor que realmente cumple.**

b) De acuerdo al Art.16 de E.F.D. "Ningún docente podrá desempeñar en el Ente más de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor sean éstas de docencia directa y/o indirecta. Por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura se podrá llegar a un máximo de cincuenta horas. Sólo por indivisibilidad de cargos o unidades indivisibles de docencia indirecta se podrá superar ese límite. El ejercicio de la docencia (cargo u horas) podrá acumularse con otras funciones públicas **no docentes**, dentro o fuera de A.N.E.P. hasta el límite de sesenta (60) horas de labor remunerada en el conjunto de actividades acumuladas".

Los docentes que tengan autorizado el pasaje de horas a docencia indirecta por motivos de salud, no podrán incrementar la carga horaria autorizada en su oportunidad.

c) En el caso que, agotadas las listas hasta los topes establecidos, aún existieran vacantes, se procederá de la siguiente manera: Si finalizado el ofrecimiento de 20 horas a los integrantes de las listas Categoría IV, aún quedaran horas a designar, se comenzará el ofrecimiento hasta 48 horas a partir del 1er. docente efectivo, con la excepción de quienes figuren en la categoría ID y IVF. Si finalizada esta instancia aún persistieran horas vacantes, se aplicará lo dispuesto en el Art. 16 del E.F.D., realizando el ofrecimiento hasta el tope de las 60 horas de labor semanal, con la excepción de lo establecido en el Art. 16.5 del E.F.D. Recién después de esta instancia se procederá a realizar un llamado público.

Para aquellos que tienen resolución de confirmación en sus cargos interinos de igual o mayor jerarquía, sólo deben tomar las horas efectivas que estén dispuestos a dictar.

d) Los casos de incompatibilidad por parentesco son regidos por la Circ.1380/75 y la Circ. 2925/09 con la modificación en la Circ. 2939/09. Es obligación de los docentes gestionar con anterioridad la

excepcionalidad y presentarse al acto eleccionario con la resolución que lo habilita.

e) Los docentes que se encuentren impedidos de asistir personalmente al acto de elección de horas, deberán designar un representante, el que exhibirá en el momento, el formulario de autorización que aparecerá en la pág. WEB del Organismo o carta poder debidamente firmada por el interesado en la cual deberán constar además de sus datos filiatorios, la situación laboral que tendrá a partir del 1º de marzo de 2013, además de la fotocopia de la C.I. del docente y de su representante.

\*\* **Profesores efectivos.** A los profesores **efectivos** que no se presenten en el día y hora que son citados, ni hubieren designado un representante con la autorización correspondiente, no se les reservarán horas. Los mencionados docentes podrán elegir sus horas en el momento de presentarse en una convocatoria posterior para su asignatura.

\*\* **Profesores interinos.** Los profesores **interinos** que no se presenten al acto de elección de horas el día que les corresponda, ni envíen un apoderado, podrán elegir en la siguiente ronda del Acto Eleccionario (nuevo calendario en Montevideo y Canelones), manteniendo su lugar en la lista y topes correspondientes.

f) La carga máxima por turno para el ejercicio de docencia directa para todos los planes será de 27 horas en los turnos diurnos; en los nocturnos será de 21 horas, con excepción del Plan 2009, en el cual la carga máxima es de 15 horas y en el Plan 94 que será de 25 horas. Se recuerda que en ellas no se computan las horas correspondientes a la coordinación.

**Quienes se desempeñen en cargos de Adscripción, ya sea de 24, 33 o 36 horas o Ayudantes Preparadores (éstos de 33 horas), no pueden tomar horas en el turno en que ejercen el cargo.**

Los Ayudantes Preparadores de las asignaturas Biología, Física y Química, como también los Profesores de Laboratorio de Informática de 24 horas y los POB de 22 horas, podrán tomar hasta un máximo de 6

horas en el turno en que desempeñan el cargo, siempre que el mismo esté radicado en un turno diurno. Los Profesores de Laboratorio de Informática de 12 horas, podrán tomar un máximo de 12 horas en el turno.

Se recuerda que se debe declarar el turno de las horas optadas en otro Subsistema, así como también los cargos de Docencia Indirecta u otro Escalafón, si correspondiera.

g) Por cada asignatura, podrán estar presentes un Inspector, un docente en calidad de veedor (el docente mejor ubicado del Escalafón, o en su defecto quien le siga en el orden de precedencia), así como un delegado sindical y un veedor estudiantil de los Centros de Formación Docente, **único habilitado para acompañar a los estudiantes de dichos centros en el momento de la asignación de los grupos de práctica docente (Didáctica III)**. Los estudiantes deberán presentarse al Acto de elección de grupo a título personal o designar un representante mediante formulario o carta poder.

h) Las Direcciones Liceales, una vez recibida el acta de designación, deberán realizar los registros correspondientes para la remisión del Movimiento Mensual a División Hacienda, la que efectuará la liquidación del total de las horas en que tomó posesión a partir del 1º de marzo (tanto para docentes efectivos, interinos y suplentes).

Los docentes a los que se les adjudicaron horas en el acto eleccionario, que no concurrieren a tomar posesión de las mismas dentro de las 48 horas establecidas en el Art. 92 de la Circular 2145/93, se considerarán **renunciantes**.

La Dirección Liceal deberá comunicar dicha situación al Departamento Docente y a la Inspección de la asignatura correspondiente **ineludiblemente** con su informe, a los efectos de la aplicación de lo normado por la Circular N°2583/04.

j) Los docentes efectivos que no puedan tomar posesión por causa de enfermedad deberán hacer saber la situación a la Dirección liceal para

su conocimiento y actuación al respecto, la que deberá mantenerle la titularidad en el cargo y liberar las horas para ser ofrecidas en carácter de suplencias. Esta disposición no se aplica si el docente reviste carácter interino, dado que solamente se podrá considerar la toma de posesión de los grupos, al momento de hacer efectiva la primera clase.

k) En los departamentos del Interior, con excepción de Canelones, se constituirán **Comisiones Departamentales** integradas por un Inspector de Institutos y Liceos o de Asignatura, el Director del Liceo Departamental o a quien delegue de su equipo de Dirección, dos (2) Directores o Subdirectores elegidos por la Sala de Directores, el Encargado de Secretaría del Liceo Departamental o quien éste delegue dentro del personal del citado Liceo, un (1) Encargado de Secretaría o funcionario administrativo elegido por los Enc. De Secretaría de Liceos del Departamento, un (1) delegado de A.T.D. y un (1) representante sindical. La misma tendrá a su cargo la convocatoria, difusión y organización, así como las instancias de información con los docentes, previo al acto de designación.

La mencionada Comisión elegirá entre sus integrantes a un interlocutor o referente para la realización de las consultas que amerite. La integración de esta Comisión, así como su interlocutor o referente deberá ser comunicada obligatoriamente a Departamento Docente antes del comienzo de la elección de horas, como también, toda modificación que se realice al respecto (Fax 2 915 45 37 o 2 916 38 96). La Comisión permanecerá en funciones todo el año, pudiendo sus miembros variar a consideración de la misma.

l) Los Actos de elección de Montevideo y Canelones, se realizarán en Montevideo, bajo la responsabilidad de Departamento Docente. Deberán participar delegados de Inspección Docente y de Sala de Directores, un delegado de ATD y un delegado gremial.

m) En los actos de elección de horas, los funcionarios a cargo deberán tener a disposición de los docentes, los horarios de funcionamiento de cada liceo, el horario de la Coordinación Institucional y los horarios de

clase del Plan 94 si correspondiere. Todos ellos serán remitidos por las Direcciones Liceales a Departamento Docente y/o a las Comisiones Departamentales.

n) Para los departamentos del interior, con excepción de Canelones los Encargados de Secretaría liceales o funcionarios del escalafón C tendrán a su cargo toda la tarea administrativa que se deba realizar en el acto de las designaciones docentes.

ñ) Finalizado el acto eleccionario, se deberá entregar a cada liceo un listado con los docentes que han sido designados en dicho centro de estudios.

o) Se recuerdan las modificaciones realizadas al E.F.D. con respecto al derecho a licencia de los docentes suplentes. (Art. 70). Las licencias extraordinarias **facultativas** solicitadas al amparo del artículo 70 del Estatuto del Funcionario Docente, son de carácter potestativo, integrando las prerrogativas del Ente el concederlas, tanto a docentes efectivos como a interinos, siempre que las mismas no interfieran con el normal funcionamiento del servicio. Se entiende por licencias facultativas todas aquellas cuya redacción normativa incluye la modalidad verbal "*podrá*".

p) Al momento de optar por sus horas, los profesores deberán tener en cuenta, muy especialmente, las disposiciones y recomendaciones del apartado III de las normas que regulan el sistema de vales para abonos docentes, aprobadas por el C.E.S (R.C. 77/14/08, Circular N° 2873/08) Podrán usufructuar el sistema de abonos aquellos docentes que cumplan tareas en centros educativos del Interior del país situados fuera de su localidad de residencia y que la misma diste a más de 5 km de su lugar de trabajo. Distancias superiores a 150 km, deberán ser planteadas al CES simultáneamente a la emisión de los vales. Corresponde aclarar que la falta de abonos docentes no es razón justificada para la no concurrencia a clase.

q) Habiéndose notificado del Escalafón Docente en tiempo y forma y realizadas las correcciones de aquellos reclamantes a los que les asistía derecho, no se aceptarán modificaciones de la ubicación de los profesores efectivos en el acto eleccionario, salvo resolución expresa del Consejo realizada con 48 horas de antelación.

En cuanto a los docentes interinos se tendrán en cuenta las Resoluciones de Consejo que modifiquen ubicaciones en las listas de aspirantes a interinatos y suplencias, con igual antelación.

r) Con respecto a los profesores interinos que egresen con fecha posterior al 1° de diciembre (art.22 Circ.2393) se incluirán en la lista IIB a partir del mes de febrero. Las listas deberán ser enviadas "en tres oportunidades cada año: 1) al 1° de diciembre, 2) al 31 de diciembre y 3) al fin del período de febrero para que la Inspección Docente pueda confeccionar las listas correspondientes." Los egresados luego de finalizado el período de febrero serán incluidos en la categoría IIB el próximo año, quedando en las categorías en las que se encontraban ubicados.

## **II.PAUTAS PARA LOS ACTOS DE ADJUDICACIÓN**

### **1) Directores y Sub Directores**

a) Se recuerda a los profesores que revisten **cargos de Dirección o Subdirección la incompatibilidad resultante del ejercicio de esos cargos con horas de docencia directa en el mismo Liceo.**

b) Así mismo, se recuerdan las incompatibilidades establecidas por parentesco dentro de un mismo centro educativo.

c) En lo que refiere a los **Directores y Subdirectores, podrán optar por horas de su especialidad de acuerdo a los topes establecidos al perfil del cargo**, a saber:

Los Directores y Sub-Directores de 30 horas, podrán elegir hasta 18 horas.

Los Directores y Sub-Directores de 40 horas, podrán elegir hasta 8 horas.

Los Directores de Liceos Rurales podrán elegir hasta 8 horas.

Lo anterior está dispuesto en el Art. 16.5 del E.F.D "16.5 Los cargos de Dirección y Sub Dirección solamente podrán acumularse con horas de clase hasta el límite de cuarenta y ocho horas semanales de labor." (Podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo llegando por indivisibilidad al tope de las 50 hs.). Se exceptuará de esa acumulación las horas de práctica docente que se dicten en las Escuelas de Práctica de Educación Primaria y los cargos en el área de Educación de Adultos.)

d) Los cargos de los Directores de los Liceos Departamentales están definidos como de "dedicación permanente" con una carga horaria de 48 hs. Quienes se desempeñen en estos cargos **no podrán en este caso optar por horas docentes.** (C.2319/98)

e) Los Directores de los Centros de Estudios de dos o más turnos, podrán definir su cargo de Dirección como "dedicación permanente" a partir del 1º de marzo de 2013, (48 horas), **no pudiendo en este caso optar por horas docentes.** (C.2319/98)

## **2) Otros cargos de docencia indirecta**

a) Los Profesores con cargo de Orientador Pedagógico (POP), Jefes de Turno, Ayudante Adscripto, Ayudante Preparador o los Profesores Orientadores Bibliográficos (POB) con unidades indivisibles, elegirán las horas que estén dispuestos a dictar, de acuerdo a los topes establecidos por cada Inspección de asignatura, con un máximo de 48hs. o 50hs. por indivisibilidad de la carga horaria en el total de sus horas. Los docentes que posean un **cargo** de docencia indirecta, cualquiera sea el carácter del mismo, lo deberán desempeñar en el horario en el cual fueron designados no pudiendo tomar horas en ese turno, a excepción de las que debe cumplir por coordinación de las horas de clase y lo establecido en el numeral l) literal f) de Disposiciones Generales, referido a los cargos de Ayudantes Preparadores, Profesores de Laboratorio de Informática y Profesores Orientadores Bibliográficos.



b) **Profesores Coordinadores Pedagógicos.** Esta figura se instalará en aquellos liceos de Ciclo Básico cuyos índices de repetición superan el promedio global a nivel nacional (25% en el 2011). Habrá un coordinador por turno, salvo en los liceos de menos de 150 estudiantes en los que no habrá más de uno por centro. En los Liceo PIU podrá sustituirse el Referente pedagógico por esta figura. Serán unidades indivisibles de 20 horas de docencia indirecta (horas de 60 minutos) que se ejercerán entre el 1 de marzo de 2013 y el 28 de febrero de 2014, en carácter interino. Estarán habilitados a elegir estas horas, los profesores efectivos que opten por 9 o más horas de docencia directa en dicho centro, con sus respectivas horas de coordinación. Las horas de Coordinador Pedagógico no generan nuevas horas de coordinación.

Para el año 2013 la elección se realizará por Escalafón intercalado al culminar la primera ronda. Al momento de elegir sus horas de clase, los profesores deberán manifestar su interés en desempeñar esta función. Culminada la primera ronda de efectivos de todas las asignaturas, se procederá a otorgar las horas de PCP, en función del ordenamiento escalafonario intercalado de quienes expresaron voluntad de acceder a estas horas. Este ordenamiento de docentes y la notificación de la adjudicación de horas se hará electrónicamente y estará publicado en la página web del CES (según RC 33/11/12 de fecha 7/6/12). A todos los efectos estas horas serán remuneradas en el costo horario correspondiente al grado al que pertenece el docente que las elija.

### 3) **Docencia Directa**

Los docentes que revisten efectividad en dos asignaturas, tendrán derecho a tomar una unidad docente en cada una de ellas en primera ronda. Si tienen efectividad en tres asignaturas tomarán horas en las tres sin exceder las 48 o 50 horas por indivisibilidad de la carga horaria.

### III) **Horas de coordinación y pautas específicas**

Las horas de Coordinación asignadas a cada docente se determinarán en razón de lo establecido por el Plan al que correspondan las horas asumidas.

Las horas de coordinación de Reformulación 2006 se darán por docente y teniendo en cuenta la totalidad de las horas designadas, con tope de 4 horas en total. Si el docente elige en los dos ciclos igualmente el tope entre ambos será de 4 horas. Como mínimo una de esas horas de coordinación corresponderá a la coordinación de Centro, debiendo elegirse y aceptarse el horario en el momento de la elección de horas.

**Las Direcciones liceales deberán remitir obligatoriamente , con suficiente antelación al acto de elección de horas, los horarios de coordinación de Centro al Departamento Docente, a la Inspección de Institutos y Liceos y vía correo electrónico a la dirección [gdeleon@ces.edu.uy](mailto:gdeleon@ces.edu.uy) para su publicación en la página Web del CES.**

HORAS DOCENTES	HS. COORDINACIÓN
2 A 5 HORAS	1 HORA
6 A 10 HORAS	2 HORAS
11 A 15 HORAS	3 HORAS
16 A 20 HORAS	4 HORAS

En el caso de tener horas en los dos ciclos, así como en más de un centro educativo, las horas de coordinación se repartirán proporcionalmente, dando preferencia siempre al Primer Ciclo, efectuándose esta división al momento de la elección de horas.

A las horas de Espacio Curricular Abierto así como a Taller de Expresión Musical de 3er. año y a las horas optativas de 4º año y a todas las asignaturas extracurriculares, no les corresponden horas de coordinación.

Las horas de coordinación se deben considerar fuera del tope de la asignatura, pero dentro del tope de las 48 horas. No se podrá renunciar solamente a las horas de coordinación. En caso de hacerlo se deberá renunciar a los grupos correspondientes.

Recordar que a los profesores que se les designen horas en carácter de suplencias por un período inferior a un mes, no se les adjudicarán horas de Coordinación.

**Cuando un docente opte por horas de Ciclo Básico en Liceos Rurales y Urbanos, deberá cumplir por lo menos dos (2) horas de coordinación de Centro en el liceo Rural.**

Las horas de Coordinación de Programas Educativos Especiales (PEE), se asignarán de acuerdo al siguiente cuadro:

PROGRAMA	HORAS DE COORDINACIÓN
AULAS COMUNITARIAS	2h (por fuera de las Coordinaciones en otros Planes o Programas )
AREAS PEDAGÓGICAS	2h (por fuera de las Coordinaciones en otros Planes o Programas )
EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO	2h (por fuera de las Coordinaciones en otros Planes o Programas )
EXPERIENCIA ESTUDIANTES HIPOACÚSICOS CON SORDOS E	Intérprete de Lengua de Señas Hasta 4 h según carga horaria asignada

PLANES EXPERIMENTALES	HORAS DE COORDINACIÓN
Plan 2009	2h obligatorias en el Plan, <b>incluidas</b> en el cupo que corresponda hasta el máximo establecido de 4h
Modelo Curricular C.B. E.E. 2012	No corresponden horas de Coordinación
Modalidad Experimental Extraedad C.B. (Propuesta de A.T.D. R.C. 77/10/12)	1 h. nivel

#### IV) Disposiciones aplicables a las diferentes asignaturas y modalidades

a) **Tutorías.** Esta modalidad se instalará en los mismos liceos que el Coordinador Pedagógico ya que se propone una acción conjunta y combinada para atender prioritariamente las dificultades por las que atraviesan los estudiantes al incorporarse al ciclo liceal. Podrán elegir 6 horas de tutoría, en carácter interino, en el momento de la

---

elección de horas, por orden escalafonario, profesores de los liceos en que se instale esta modalidad, que tengan 9 o más horas de docencia directa. Estas horas no generarán nuevas horas de coordinación. Los docentes que elijan horas de docencia directa en más de un liceo, optarán por las horas de tutoría en uno solo de ellos.

El número de tutorías asignadas a cada liceo estará relacionado con la matrícula y categoría del liceo. Los liceos de Ciclo Básico de categorías I y II, tendrán 14 tutorías y los de Categoría III y IV tendrán 7 tutorías. Las horas de tutoría se asignarán a los docentes de las siguientes asignaturas: Biología, Física, Geografía, Historia, Inglés, Literatura y Química.

b) Las horas del espacio de **Estrategias Pedagógicas Inclusoras (EPI)**, estarán comprendidas dentro del tope correspondiente a cada asignatura (Matemáticas e Id. Español). Por ello se asignan en unidades de 5 horas por grupo. La hora de E.P.I. se dicta en el mismo turno del grupo a primera o última hora del turno. (Of. 765/07).

c) Las horas del Plan Nocturno 1994 se elegirán por orden escalafonario y con horario de clases a la vista.

d) Los docentes egresados de los CERP en **Lengua y Literatura** poseen un solo título según lo dispuesto por Acta 57 Res. 4 del CODICEN con fecha 13/9/07, por lo que podrán optar por la unidad docente en una de las asignaturas o la unidad docente entre ambas. (Circular 2786). El incremento a un total de 30 horas será exclusivamente por segunda ronda.

e) Los docentes egresados de los CERP en **Ciencias Sociales opción Sociología** están comprendidos en lo establecido por RC.76/18/09 del 17 de noviembre de 2009, con excepción del plan 76. (Res. N° 1 Acta 74 de CODICEN del 25/11/03 y NC 95/09).

f) Establecer que los egresados y estudiantes del Plan 2008 del profesorado de Sociología sólo podrán dictar cursos de 2do. Año de Bachillerato en la especialidad Sociología. Los del Profesorado de Derecho, podrán dictar en 3er. Año del Ciclo Básico en la especialidad Educación Social y Cívica, en 2do año de Bachillerato en la especialidad Educación Ciudadana y Formación para

la Ciudadanía y el Trabajo y en 3er año de Bachillerato, en todas las Orientaciones .

g) **Las horas del Plan 2009-Ciclo Básico serán designadas de acuerdo al** Listado de aspirantes vigente. Terminado el listado se ofrece por orden de prelación escalafonario.

**Modelo Curricular 2012 C.B.E.E.:** Se confirma a los docentes que actuaron en 2012. Si éstos desisten, las horas serán ofrecidas por orden escalafonario.

**La elección de horas del Plan 2009 y la confirmación de docentes para el Modelo Curricular 2012 se realizará junto a la elección de P.E.E.**

h) A fin de implementar la designación de docentes para la asignatura **Ciencias Físicas** se **intercalarán** los Escalafones de las asignaturas Física y Química.

i) En la **Reformulación 2006 y el Plan 94**, las horas de Física, Química y Biología se otorgan sin división de teóricos y prácticos. .

j) Disponer que los profesores de las asignaturas Biología, Física y Química que opten en liceos exclusivamente de 2do. Ciclo por cursos de 2º y 3º año, podrán alcanzar un máximo de 24 horas, en mérito a la indivisibilidad de los grupos, respetando el tope de las 48 o 50 hs. establecidas en el E.F.D.

k) En la **Reformulación 2006** en Matemática se designará un **profesor adjunto** (Circ. 2866). Éste deberá tomar además horas de clase, no pudiendo tomar exclusivamente horas de profesor adjunto.

#### **V) DISPOSICIONES RELATIVAS A FORMACIÓN DOCENTE (IPA-CERP-IFD)**

Los alumnos del último año de los Institutos de Formación Docente, optarán por el grupo que les corresponde a los efectos de realizar la práctica docente, en una instancia que se cumplirá después de culminada la primera ronda de la lista IIA. **Si no existieran grupos vacantes para la práctica docente**, vencido el plazo del 30/03/13 la Inspección de cada asignatura

propondrá docentes, ordenados por grado y categoría, a fin de liberar grupos a favor de los estudiantes que no háyan podido optar.


#### **VI) DISPOSICIONES RELATIVAS A P.E.E.**

Las horas correspondientes a los P.E.E. (Áreas Pedagógicas, P.A.C., CECAP, Establecimientos Penitenciarios, liceos con estudiantes Discapacitados Auditivos) serán otorgadas con anterioridad a la elección de horas de asignaturas.

Las Direcciones Liceales darán conocimiento fehaciente de la presente resolución a los Profesores de su establecimiento y del calendario de designaciones que será comunicado oportunamente, los que deberán ser exhibidos en lugar bien visible en cada Establecimiento, y publicados en la página Web.

Líbrese Oficio. Cumplido, archívese.

Prof. Blanca Rodríguez  
Secretaría General  
Consejo de Educación Secundaria

  
Consejo Educativo de la Provincia  
DR. JUAN PÉREZ  
Ministro de Educación